Chiquinquirá, 10 de abril de 2024
SPDI – CHI - 0110– 2024

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL
10-04-2024
3:26

Señor
JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal
Chiquinquirá

MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ
Oficina Asesora Jurídica y de Prevención del Daño Antijurídico

LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual

DAVID ORLANDO RUIZ RODRIGUEZ
Asesor de Despacho

JENNY ZAMIRA ORTIZ SANABRIA
Oficina de Control Interno de Gestión

DESPACHO ALCALDE
FECHA 10-Abril-2024
HORA 3:24 pm
RESPONSABLE

Recibí Oficina Control Interno 10 abril/24

Recibí Asesor Despacho 10 abril/24

Referencia: Segundo Informe de Supervisión por incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato CPS-036 – 2024, con el fin de dar inicio al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Respetados señores:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en mi calidad de supervisora del contrato **CPS-036 – 2024**, celebrado entre el Municipio de Chiquinquirá y **EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.185.799, remito para su conocimiento y fines pertinentes, el informe a través del cual se narran los hechos debidamente soportados, con el fin de informar por segunda vez, posible incumplimiento parcial por parte del contratista, debido a que a la fecha se encuentra retrasado en la ejecución oportuna de sus actividades contractuales en las fases de alistamiento y diagnóstico previas a la entrega del borrador del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ
OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN
10-04-24
3:35pm.

I. ANTECEDENTES:

Powered by CamScanner

1. Que el Municipio de Chiquinquirá suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS – 036 – 2024** con el señor EDUAR **OVIDIO BERNAL FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.185.799 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027.**
2. Que el valor del citado contrato se pactó en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000).**
3. Que el plazo de ejecución estimado es de seis (6) meses.
4. Que, de conformidad con el contrato mencionado, el contratista presentó garantía de cumplimiento N° 39-44-101159704 de Seguros del Estado S.A, amparando las obligaciones derivadas del mismo, a favor del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
	$19.600.000	Desde: 09/02/2024 Hasta: 09/08/2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución Y 3 años más.
	$9.800.000	Desde: 09/02/2024 Hasta: 09/08/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 4 meses más.
	$19.600.000	Desde: 09/02/2024 Hasta: 09/12/2024

5. Que se suscribió Acta de Inicio el 13 de febrero de 2024.
6. Que mediante oficio DCPGCCH- 0032 calendado el 13 de febrero de 2024 del Despacho del Alcalde Municipal, fue designada la supervisión del contrato de la referencia a la suscrita Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional.

Powered by CamScanner

7. Que la suscrita supervisora ha requerido al contratista para tener información sobre la ejecución del contrato a través de los siguientes oficios:

- Oficio SPDI-CHI-0072 - 2024 del 04 de marzo de 2024
- Oficio SPDI-CHI 0074 - 2024 del 15 de marzo de 2024
- Oficio SPDI-CHI 0081 - 2024 del 18 de marzo de 2024
- Oficio SPDI-CHI 0085 - 2024 del 21 de marzo de 2024

8. Que el contratista no ha contestado ninguno de los oficios señalados en el numeral anterior.

9. Que adicionalmente, se reiteran los hechos constitutivos de presunto incumplimiento señalados en el informe calendado el 12 de marzo de 2024, y radicado en la Oficina Asesora Jurídica y de Prevención del Daño Antijurídico el 15 de marzo de 2024.

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

El contratista ha incumplido algunas de sus obligaciones contractuales, tal como se describe a continuación.

a) **Obligación Específica N° 1:** *Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas (…)*

El contratista ha incumplido con las siguientes obligaciones:

- No ha realizado la incorporación del capítulo de inversiones con cargo al SGR en el documento borrador de Plan de Desarrollo.
- No hay orden en la formulación estratégica del PDT
- No se incorporaron las pautas dadas en los ejercicios participativos y de diálogo social que constituyen la base ciudadanía para la formulación del PDT.
- No ha realizado la formulación del Plan Plurianual de Inversiones.

Powered by CamScanner

En este punto es importante recordar que la Administración Municipal debía presentar una versión preliminar del PDT al Consejo Territorial de Planeación y a la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo Sostenible. Este es el documento consolidado de los diferentes componentes del PDT, para su análisis y discusión, con el fin que se rinda un concepto y se formulen las recomendaciones pertinentes. La administración local podrá hacer ajustes y actualizaciones en los siguientes meses (marzo y abril) pero se recomienda tener una versión preliminar lo más completa posible, sin embargo, a la fecha no se cuenta con el Análisis Financiero (Plan Plurianual de Inversiones, MFMP), el Capítulo Independiente del SGR.

- No ha realizado la Sistematización y análisis de los resultados de los espacios participativos con el Consejo Territorial de Planeación.

- No ha entregado el capítulo de la PAZ para la articulación del Plan de Desarrollo con el *Plan Marco de Implementación (PMI)*, tratándose del documento de política que establece los compromisos concretos y medibles para dar cumplimiento al ***"Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera".***

- El proyecto de Plan de Desarrollo entregado el 29 de febrero a la CAR y al CTP no contiene los elementos mínimos de inclusión del capítulo independiente de regalías, análisis financiero, plan plurianual de inversiones, MFMP, capítulo de la paz, razón por la cual, esta Entidad, ni la CAR, ni el CTP pueden conceptuar sobre dichos capítulos, incumpliendo los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1865 de 1994.

- El Documento del Plan de Desarrollo consolidado se debe entregar el último día del cuarto mes (30 de abril) al cuerpo colegiado, es decir, al Concejo Municipal, sin embargo, a la fecha, el documento en versión 3., enviada a esta Secretaria por correo en fecha 3 de abril, adolece de los elementos mínimos de inclusión del capítulo independiente de regalías, análisis financiero, plan plurianual de inversiones, MFMP, capítulo de la paz,

- El contratista informó de manera verbal en Consejo de Gobierno que el equipo mínimo de trabajo que había sido ofertado en su propuesta, para desarrollar el Análisis Financiero, (Plan Plurianual de Inversiones, MFMP), había renunciado, y que por ende el proceso de recopilación de información

Powered by CamScanner

de la Entidad y formulación ha sido más lento, no obstante, pese a que la supervisión del contrato ha requerido al contratista para que informe cuál es el nuevo equipo de trabajo, adjuntando las hojas de vida, y solicitando su presencia en cada una de las reuniones para socializar el documento borrador del PDT, a la fecha, el contratista no ha brindado información alguna, y mucho menos ha aportado las hojas de vida solicitadas.

- El contratista no ha suscrito el contrato **Modificatorio N° 01** que se encuentra disponible en el SECOP, pese a que esta supervisora le ha instado a ingresar a la plataforma para realizar el proceso de aceptación.

b) **Obligación Especifica N° 6:** *Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago (…)*

El contratista no ha radicado informe de actividades junto con el soporte de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar que le corresponden al contratista y el de su equipo de trabajo.

c) **Obligación Especifica N° 13:** *Realizar en el primer mes de ejecución del plazo contractual, previo de la radicación de cuanta de cobro, el curso virtual sobre Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en la plataforma DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública), el cual generara un certificado que reposara en el expediente contractual.*

El contratista no ha entregado soporte de realización del curso virtual sobre Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en la plataforma DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública), pese a que ya transcurrió el primer mes de ejecución del contrato.

Powered by CamScanner

Es bien sabido que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, los alcaldes deberán presentar ante el Consejo Territorial de Planeación, la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo Sostenible, CAR; con copia al Concejo Municipal, el proyecto del Plan de Desarrollo Territorial, como documento consolidado a más tardar el 29 de febrero de la anualidad, quienes cuentan con un (1) mes máximo, para analizar, discutir, y emitir mediante concepto las recomendaciones que considere convenientes. No obstante, el documento base entregado no reúne los requisitos señalados en la Ley 152 de 1994, ni el capítulo independiente con cargo al SGR, ni el análisis financiero, el plan plurianual de inversiones, el MFMP, razón por la cual, el Consejo Territorial de Planeación, la CAR y el Concejo Municipal, no han tenido la oportunidad de analizar los capítulos que no les fueron entregados.

En conclusión, el documento entregado no cumple con el contenido mínimo requerido en el artículo 5 de la Ley 152 de 1994.

III. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Se considera como posiblemente infringidos los siguientes deberes del contratista, de conformidad con lo dispuesto en las obligaciones específicas del contrato **CPS-036 – 2024**.

"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a) **Obligación Específica N° 1:** *Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas (…)*

b) **Obligación Especifica N° 6:** *Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago (…)*

c) **Obligación Especifica N° 13:** *Realizar en el primer mes de ejecución del plazo contractual, previo de la radicación de cuanta de cobro, el curso virtual sobre Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en la plataforma DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública), el cual generara un certificado que reposara en el expediente contractual.*

Powered by CamScanner

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRIAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN:

En el desarrollo de la actuación de qué trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Chiquinquirá podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula de MULTAS incluida en el contrato.

"En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de Incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo."

V. TASACIÓN DE LA SANCIÓN:

La Multa se encuentra prevista en el contrato **CPS-036 – 2024**, que prescribe una obligación condicionada al cumplimiento de otra obligación fijada por los contratantes con la intención conminar al cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, se estima una multa equivalente al 20% del valor del contrato, que corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($19.600.000),** de acuerdo con el Formato No. 321, Clausulado Complementario del Contrato, establecido en MIPG de la Alcaldía Municipal.

Es de anotar que por el carácter de la multa y el fin que ella busca, no es obligación de la Administración entrar demostrar el daño, sino simplemente probar el incumplimiento parcial o total por parte del contratista, al respecto se pronunció de forma clara la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, del Consejo de Estado por medio de Sentencia número 17.936 del 7 de octubre de 2009, que en uno de los apartes considerativos dice:

"4.2. Por regla general, las multas tienen una finalidad de constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar o apremiar al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se observe que no se encuentra oportuno en el desarrollo las obligaciones a su cargo y, por ende, esté en mora o retardo, conforme a los plazos convenidos. No se trata de

Powered by CamScanner

indemnizar o reparar un daño a través de las mismas, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo, sino simplemente es un mecanismo sancionatorio ante la tardanza o el incumplimiento del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual." (Negrilla fuera de texto).

De esta forma queda rendido el informe con el fin de iniciar el procedimiento que prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional
Directora de Catastro Municipal Chiquinquirá
planeacionyobraspublicas@chiquinquira-boyaca.gov.co

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO		LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO		LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO	
Nombre del documento					Versión
Dependencia	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

Powered by CamScanner